

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva de tipos de gravámen y tarifas de Impuestos, Tasas y Precios Públicos
H.I.C.3498

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de los tipos de gravámen y tarifas de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, con exposición al público del mismo por plazo de 30 días, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el B.O.R. n.º 138 de fecha 17 de noviembre de 1992, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo de modificación de tipos y tarifas, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan el texto íntegro del acuerdo y de las modificaciones operadas a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor (1 de Enero de 1993).

Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

A) IMPUESTOS.

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Art. 2-1. El tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,58%.

2. El tipo de gravámen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80%.

B) TASAS.

— Licencia apertura establecimientos.

Tarifas:

Establecimientos	25.000 pts.
Chiringuitos:	
Zona Plaza	150.000 pts.
Pza. Constitución	150.000 pts.
C/ Mayor hasta n.º 15 y 16	150.000 pts.
C/ Alfonso Benito hasta el n.º 4	150.000 pts.
C/ Jiménez Montero	150.000 pts.
En resto del pueblo	75.000 pts.
En B.º de Inestrellas	50.000 pts.

— Servicio de alcantarillado.

Artículo 4: Por cada acometida:

A) Viviendas	8.000 pts.
B) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales	8.000 pts.
C) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público	1.200 pts./año

— Recogida de basuras.

Artículo 4: Las bases de percepción y tipo de gravámen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

Concepto	Pesetas/año
A) Viviendas de carácter familiar	2.800 pts./año
B) Locales comerciales, tiendas y fruterías (independiente vivienda)	4.500 pts./año
C) Bares, Cafeterías o establecimientos similares (independiente vivienda):	
— Bar "El Cartón"	2.300 pts/semestre
— Bar "El Recreo"	2.300 pts/semestre
— Bar "Marina"	2.300 pts/semestre
— Bar "Ortega"	2.300 pts/semestre
— Bar "Hogar del Jubilado"	4.500 pts/semestre
— Bar "La Plaza"	6.800 pts/semestre
— Bar "Boni"	6.800 pts/semestre

C) PRECIOS PÚBLICOS

— Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

Artículo 7: La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente

TARIFA

Licencias o permisos	Categoría calle	Por año/pesetas
Mesas y sillas:	Zona Plaza:	
	Pza. Constitución	36.000 pts
	C/ Mayor hasta n.º 15 y 16	36.000 pts
	C/ A. Benito hasta n.º 4	36.000 pts
	C/ Jiménez Montero	36.000 pts
	En resto del pueblo	8.000 pts

— Puestos, barracas, industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 8: Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

TARIFAS

Licencias	Categoría calle	Diario/pesetas
Puestos, casetas y barracas	Única	800 pts/día
Venta ambulante	Única	800 pts/día
Venta ambulante: B.º Inestrellas:	Panadero	100 pts/día
	Pescadería	600 pts/semana
		-36.000 pts/año
		-32.400 pts/año

— Portadas, escaparates y vitrinas

Artículo 6: La tarifa que se aplicará será la siguiente:

TARIFA

Conceptos	Categoría calle	Pts/m2 o fracción
Portadas, escaparates y vitrinas	Única	1.200 pts/m2 año

— Tránsito de ganados

Artículo 6: La presente exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente

TARIFA

Conceptos	Categoría calle	Pesetas
Caballar	Única	350 pts/año
Ovino	Única	12 pts/año
Tenencia de perros	Única	600 pts/año

— Rodaje y arrastre de vehículos

Artículo 5: El gravámen que recaera en todo caso sobre los dueños conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente

TARIFA

Vehículos	Pesetas/año
A) Remolque grande	3.000 pts.
B) Remolque mediano	1.600 pts.
C) Remolque pequeño	875 pts.

— Servicio de piscinas.

Artículo 4-1: La cuantía del precio público regulado en ésta, se fija en la siguiente

TARIFA

	Pesetas
1) Abonos	
Abono familiar	6.175
Abono adultos	3.925
Abono Juvenil (hasta 14 años)	2.250
2) Por la entrada personal a la piscina:	
2.1 de adultos Días laborables	250 pts.
Días festivos	325 pts.
2.2 de Juveniles Días Laborables	200 pts.
(desde 1 año) Días festivos	225 pts.

— Suministro de agua potable.

Artículo 5º: Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará en una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente

TARIFA

Conceptos:	
Consumo	
*Fijas: Cuota de servicio o mínimo de consumo hasta 15 m3: 1000 pts/trimestre.	
Variables/exceso: De 15 m3: 40 pts./m3.	
Acometida a la red general: 8.000 pts.	

— Matadero

Artículo 4: Las bases en percepción y tipos de gravámen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

Servicios:	
Cerdos	700 pts./cabeza
Ovino	275 pts./cabeza
Caprino	275 pts./cabeza

— Alquiler de viviendas y locales municipales

D. Nicolás Cruz Bozal	9.975 pts/mes
D. Luis González Velasco	21.000 pts/mes

Aguiar del Río Alhama, a 21 de diciembre de 1992.— El Alcalde.